

<p>NORMA</p>	<p>Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.</p>
<p>¿Qué derechos reconoce?</p>	<p>1. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a acceder a la información ambiental en poder de las autoridades públicas. - A ser informados de los derechos que corresponden y ser asesorados para su ejercicio. - A ser asistidos en la búsqueda de información. - A recibir la información en los plazos establecidos y en el formato elegido. - A conocer los motivos por los que no se les facilita la información. - A conocer los precios exigibles para la recepción de información. <p>2. DERECHO A PARTICIPACIÓN PÚBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general. - A acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes y programas. - A formular alegaciones y observaciones antes de la adopción de decisiones. - A que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que se ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada. - A participar de manera efectiva y real en los procedimientos administrativos para el otorgamiento de autorizaciones sobre: prevención y control integrado de la contaminación, organismos modificados genéticamente, procesos previstos en la normativa de evaluación de impacto ambiental, de aguas y de evaluación de los efectos de los planes y programas en el medio ambiente.

	<p>3. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que contravengan los derechos que esta Ley reconoce en materia de información y de participación pública. - A ejercer la acción popular para recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que constituyan vulneraciones de la legislación ambiental.
<p>¿Quién puede solicitar la información?</p>	<p>El público en general: cualquier persona física o jurídica así como sus asociaciones, organizaciones y grupos.</p> <p>Personas interesadas conforme a la legislación de procedimiento administrativo así como personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos exigidos.</p>
<p>¿Qué se entiende por información ambiental?</p>	<p>Toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Estado de los elementos del medio ambiente como el aire, la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos. ➤ Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados. ➤ Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados, así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos. ➤ Los informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental. ➤ Los análisis de la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos de carácter económico utilizados en la toma de decisiones relativas a las medidas y actividades. ➤ El estado de la salud y seguridad de las personas, incluida, en su caso, la contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida humana, bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico y construcciones, cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio.

¿En qué formato?	El interesado puede pedir información en el formato que prefiera, si bien si esta información ya ha sido difundida en otro formato que el solicitante pueda acceder fácilmente o bien que el organismo correspondiente considere razonable poner a disposición del solicitante la información en otro formato y lo justifique adecuadamente.
¿Qué coste tiene?	En relación con la obtención de información esta norma prevé el establecimiento de tasas para la obtención de información ambiental por parte de la Administración General del Estado así como para las Administraciones Locales con exenciones en caso de enviarse por correo electrónico o si se trata de menos de 20 páginas de formato DIN A4.

INFORMACIÓN LEGAL

DEROGACIÓN	Deroga la Ley 38/1995 de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.
ENTRADA EN VIGOR	20 de julio , (BOE 19 JULIO 2006), excepto el Título IV relativo al Acceso a la justicia y a la tutela administrativa en asuntos medioambientales y a la Disposición Adicional Primera relativa a la Tasa por suministro de información ambiental para la Administración general del Estado que entrarán en vigor en tres meses desde la publicación.
LEGISLACIÓN RELACIONADA	<ul style="list-style-type: none"> - Convenio de Aarhus (Convenio de la Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus el 25 de junio de 1998): España ratificó el Convenio de Aarhus en diciembre de 2004, entrando en vigor el 31 de marzo de 2005, por lo que esta norma tiene por objeto responder a los compromisos asumidos con la ratificación del Convenio. - Directivas europeas: Esta norma lleva a cabo la transposición de las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).